

e) Dar traslado del escrito presentado y de la presente resolución al Fondo de Garantía Salarial a los fines expresados en el razonamiento jurídico séptimo.

f) Acumular la presente ejecución a la número 231 de 2009, seguida a instancia doña Fernanda Estévez de Sande, don Juan Miguel Estica Muñoz, don Julio César Herrera Mejía, doña Carolina de Castro Jiménez y don Iván Santos Ramos, contra “Grupo de Empresas Aries Santa Fe, Sociedad Limitada Unipersonal”, y “Wolfram, Sociedad Anónima”; ascendiendo el principal de todas las ejecuciones acumuladas a un total de 361.323,59 euros, más 21.679 euros de intereses y de 36.132 euros de costas. Afectándose los bienes embargados, en su caso, en las distintas ejecuciones acumuladas para responder de la totalidad de las mismas.

LLévese testimonio de la presente resolución, así como de la sentencia dictada en estos autos y de los particulares necesarios a la ejecución a que esta se acumula.

g) Se declaran reembargados los bienes que se embarguen en los autos número 384 de 2009, ejecución número 226 de 2009, a la cual no se puede acumular la presente ejecución por no ser idénticas las partes demandadas, y se nombra administradora judicial a doña Carmen Gil Gutiérrez, que deberá comparecer ante este Juzgado a aceptar y jurar el cargo.

Y líbrense oficio al BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID para notificar la presente resolución a “Wolfram, Sociedad Anónima”, y “ad cautelam” a la otra code demandada.

Se advierte a los destinatarios que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que les sirva de notificación en legal forma a “Wolfram, Sociedad Anónima”, y “Grupo de Empresas Aries Santa Fe, Sociedad Limitada Unipersonal”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 5 de noviembre de 2009.—  
La secretaria judicial (firmado).

(03/38.869/09)

## JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 35 DE MADRID

EDICTO  
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Gracia Fernández Morán, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 35 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 231 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña Fernanda Estévez de Sande, don Juan Miguel Estica Muñoz, don Julio César Herrera Mejía, doña Carolina de Castro Jiménez, don Iván Santos Ramos, contra las empresas “Grupo Aries Santa Fe, Sociedad Limitada”, y “Wolfram, Sociedad Anónima”, sobre despido, se ha dictado auto el día

de la fecha, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

a) Despachar la ejecución solicitada por doña Fernanda Estévez de Sande por 39.420,03 euros (31.764,69 euros de indemnización, más 7.655,34 euros de salarios de tramitación), don Juan Miguel Estica Muñoz por 39.853,45 euros (26.540,15 euros de indemnización, más 13.313,30 euros de salarios de tramitación), don Julio César Herrera Mejía por 19.880,64 euros (12.520,98 euros de indemnización, más 7.359,66 euros de salarios de tramitación), doña Carolina de Castro Jiménez por 17.043,18 euros (9.346,26 euros de indemnización, más 7.696,92 euros de salarios de tramitación), don Iván Santos Ramos por 10.736,18 euros (3.789,24 euros de indemnización, más 6.946,94 euros de salarios de tramitación), contra “Grupo Aries Santa Fe, Sociedad Limitada”, y “Wolfram, Sociedad Anónima”, solidariamente, por un importe de 126.933,48 euros de principal, mas 12.693 euros y 7.616 euros para costas e intereses que se fijan provisionalmente.

b) Trabar embargo de los bienes de las demandadas en cuantía suficiente, y desconociéndose bienes concretos, procedase a la averiguación de los mismos, y a tal fin expídanse los correspondientes oficios y mandamientos al señor jefe provincial de Tráfico, Servicio de Índices del Registro de la Propiedad, Gerencia del Centro de Gestión Catastral y también al señor director de la Agencia Tributaria, a fin de que comunique a este Juzgado si por parte de la Hacienda Pública se adeuda alguna cantidad a las ejecutadas por el concepto de devolución por el impuesto sobre la renta de las personas físicas, impuesto sobre el valor añadido o cualquier otro. Y asimismo para que todos ellos, y sin perjuicio de las exigencias legales, en el plazo máximo de cinco días faciliten la relación de todos los bienes o derechos de las deudoras de que tengan constancia. Advertiéndose a las autoridades y funcionarios requeridos de las responsabilidades derivadas del incumplimiento injustificado de lo acordado (artículos 75.3 y 238.3 de la Ley de Procedimiento Laboral). En caso positivo, se acuerda el embargo de los posibles vehículos propiedad de las ejecutadas, interesándose a su vez la correspondiente anotación y consiguiente certificación, así como el embargo de las cantidades pendientes de devolución por la Hacienda Pública a las ejecutadas hasta cubrir la cantidad objeto de apremio, interesándose la remisión de las mismas a la “Cuenta de depósitos y consignaciones” abierta por este Juzgado en “Banesto”, cuenta corriente número 2808/0000/00/0535/09, sito en la calle Orense, número 19, de Madrid.

Asimismo, se acuerda el embargo de los saldos acreedores existentes en las cuentas corrientes, depósitos de ahorro o análogos, así como de cualquier valor mobiliario titularidad de las apremiadas, en los que la correspondiente entidad financiera actúa como depositaria o mera intermediaria, hasta cubrir el importe del principal adeudado e intereses y costas calculados. Líbrense las oportunas comunicaciones a las entidades financieras del domicilio de las apremiadas para la retención y transferencia de los saldos resultantes hasta el límite de la cantidad objeto de apremio, y advirtiéndoles de las

responsabilidades penales en que puedan incurrir quienes auxilien o se confabulen con las apremiadas para ocultar o sustraer alguna parte de sus bienes o créditos (artículos 519 y siguientes del Código Penal y 893 del Código de Comercio), e indicándoseles que deben contestar al requerimiento en el plazo máximo de cinco días hábiles a contar desde su notificación, bajo los apercibimientos derivados de lo establecido en los artículos 75 y 238.3 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Y asimismo librense oficios a las empresas “Walter Friedrich Española, Sociedad Anónima”, “Miquel y Costas & Miquel, Sociedad Anónima”, “Valeo Iluminación, Sociedad Anónima”, “Metalizados Bernabeu, Sociedad Limitada”, “Maesa-Manufacturas y Accesorios Eléctricos, Sociedad Anónima”, “Praxair Soldadura, Sociedad Limitada”, “A. T. 96, Sociedad Limitada”, “Metal Cover, Sociedad Anónima”, “Metal Nik, Sociedad Limitada”, “Sociedad Española de Carburos Metálicos, Sociedad Anónima”, a fin de que se embarguen los créditos que contra dichas empresas tengan las empresa demandadas y su posterior consignación.

c) Advertir y requerir a las ejecutadas en los términos exactos expuestos en los razonamientos jurídicos cuarto y quinto.

d) Advertir a las ejecutadas que si deja transcurrir los plazos que se le conceden, y en la forma indicada en el razonamiento jurídico sexto, se le podrá imponer el abono de apremios pecuniarios por cada día que se retrase.

e) Dar traslado del escrito presentado y de la presente resolución al Fondo de Garantía Salarial a los fines expresados en el razonamiento jurídico séptimo.

f) Se declaran reembargados los bienes que se embarguen en los autos 384 de 2009, ejecución 226 de 2009, a la cual no se puede acumular la presente ejecución por no ser idénticas las partes demandadas, y se nombra administradora judicial a doña Carmen Gil Gutiérrez, que deberá comparecer ante este Juzgado a aceptar y jurar el cargo.

Y líbrense oficio al BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID para notificar la presente resolución a “Wolfram, Sociedad Anónima”, y “ad cautelam” al otro code demandado.

Se advierte a las destinatarias que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que les sirva de notificación en legal forma a “Grupo Aries Santa Fe, Sociedad Limitada”, y “Wolfram, Sociedad Anónima”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 5 de noviembre de 2009.—  
La secretaria judicial (firmado).

(03/38.886/09)

## JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 35 DE MADRID

EDICTO  
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Gracia Fernández Morán, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 35 de Madrid.

Hago saber: Que en las presentes actuaciones que se siguen en ese Juzgado a instancias de don Rachid Mahou, don Iván Zárate Rubio, don Édison Julián Gaona Gaona y don José Camisán Girón, contra la empresa "Sistemas Constructivos con Placas, Sociedad Limitada", registrado con el número 1.447 de 2008, ejecución número 129 de 2009, y acumuladas números 147 de 2009 y 177 de 2009, de este Juzgado de lo social, se ha dictado auto de fecha 31 de julio de 2009 en la ejecución 177 de 2009 acumulada a la presente, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

*Auto*

En Madrid, a 31 de julio de 2009.

Parte dispositiva:

En atención a lo expuesto, se acuerda:

a) Despachar la ejecución solicitada por don José Camisán Girón y don Édison Julián Gaona Gaona, contra "Sistemas Constructivos con Placas, Sociedad Limitada", por un importe total de 3.861,59 euros de principal, más 386 euros de costas y 290 euros de intereses que se fijan provisionalmente.

b) Trabar embargo sobre los bienes de la demandada en cuantía suficiente para cubrir dichas cantidades.

c) Se advierte y requiere a la ejecutada en los términos exactos expuestos en los razonamientos jurídicos cuarto y quinto.

d) Adviértase a la ejecutada que si deja transcurrir los plazos que se le conceden, y en la forma indicada en el razonamiento jurídico sexto, se le podrá imponer el abono de apremios pecuniarios por cada día que se retrase.

e) Dar traslado del escrito presentado y de la presente resolución al Fondo de Garantía Salarial, a los fines expresados en el razonamiento jurídico séptimo.

f) Acumular la presente ejecución a la número 129 de 2009 y acumulada ejecución número 147 de 2009, seguida en este Juzgado a instancias de don Rachid Mahhou y don Iván Zárate Rubio, contra la misma ejecutada; ascendiendo el principal de todas las ejecuciones acumuladas a un total de 8.801,39 euros, más 660 euros de intereses y 880 euros de costas. Afectándose los bienes embargados en su caso en las distintas ejecuciones acumuladas para responder de la totalidad de las mismas. Llévase testimonio de la presente resolución, así como de la sentencia dictada en estos autos y de los particulares necesarios a la ejecución a que esta se acumula.

Notifíquese la presente resolución a las partes, advirtiéndole que contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio de la oposición que pueda formularse por la ejecutada en el plazo de diez días por defectos procesales o por motivos de fondo (artículo 551 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en relación con los artículos 556 y 559 del mismo texto legal), sin perjuicio de su ejecutividad.

Así lo acuerda, manda y firma su señoría. Doy fe.—La secretaria judicial (firmado).—El magistrado-juez de lo social, José Antonio Capilla Bolaños.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "Sistemas Constructivos con Placas, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, así como para su colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido y firmo la presente.

En Madrid, a 10 de noviembre de 2009.—  
La secretaria judicial (firmado).

(03/38.905/09)

**JUZGADO DE LO SOCIAL  
NÚMERO 35 DE MADRID**

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Gracia Fernández Morán, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 35 de Madrid.

Hago saber: Que en las presentes actuaciones que se siguen en este Juzgado a instancias de don Borja Navarro Cervigón, contra las empresas "Estructuras Galco, Sociedad Limitada", "Naveuropa XX Quer 3, Unión Temporal de Empresas", "Naveuropa XXI Quer, Unión Temporal de Empresas", y "Naveuropa XXI, Sociedad Limitada", registrado con el número 892 de 2008, ejecución número 49 de 2009, de este Juzgado de lo social, se ha dictado auto de fecha 21 de julio de 2009, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

*Auto*

En Madrid, a 21 de julio de 2009.

Parte dispositiva:

En atención a lo expuesto, dispongo: Se estima el recurso de reposición interpuesto por la empresa "Estructuras Galco, Sociedad Limitada", contra la providencia de 23 de abril de 2009 reponiéndola en el sentido de tener por cumplida la sentencia en todos sus términos y en particular en lo que respecta a salarios de tramitación, derivando a las partes a la jurisdicción contencioso-administrativa si a su derecho interesa a fin de que solventen las cuestiones relativas a los descuentos de impuesto sobre la renta de las personas físicas y Seguridad Social efectuadas al demandante.

Notifíquese esta resolución a las partes. Modo de impugnarla: contra la presente resolución no cabe recurso alguno.

Así por este auto lo pronuncio, mando y firmo.—El magistrado-juez de lo social, José Antonio Capilla Bolaños.

Se advierte a las destinatarias que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "Naveuropa XXI Quer 3, Unión Temporal de Empresas", "Naveuropa XXI Quer, Unión Temporal de Empresas", y "Naveuropa XXI, Sociedad Limitada", en

ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, así como para su colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido y firmo la presente.

En Madrid, a 10 de noviembre de 2009.—  
La secretaria judicial (firmado).

(03/38.866/09)

**JUZGADO DE LO SOCIAL  
NÚMERO 36 DE MADRID**

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María José Ortiz Rodríguez, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 36 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 1.409 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña Radostina Ivanova Zhelkova, contra la empresa "Kara Consultores de Restauración, Sociedad Limitada", y Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, se ha dictado sentencia número 459 de 2009, de fecha 4 de noviembre de 2009, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

*Fallo*

Que estimando la demanda formulada por doña Radostina Ivanova Zhelkova en materia de despido, contra la empresa "Kara Consultores de Restauración, Sociedad Limitada", con intervención del Fondo de Garantía Salarial, debo declarar y declaro improcedente el despido de doña Radostina Ivanova Zhelkova, condenando a la empresa "Kara Consultores de Restauración, Sociedad Limitada", a abonarle una indemnización de 1.363,66 euros, de la que podrá descontar la cantidad de 585,90 euros, ya abonada en tal concepto más los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido, 31 de junio de 2009, a la fecha de la presente resolución que, a razón de 16,63 euros diarios, ascienden a 2.112,01 euros, declarando extinguida la relación laboral que unía a las partes con efectos de 4 de noviembre de 2009.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Notifíquese la presente resolución a las partes, con la advertencia de que no es firme y contra ella cabe formular recurso de suplicación al Tribunal Superior de Justicia de Madrid, el cual deberá ser anunciado en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta resolución, bastando para ello la mera manifestación de parte o de su abogado o representante al hacerle la notificación de aquella de su propósito de entablarlo, o bien por comparecencia o por escrito de las partes, de su abogado o su representante dentro del plazo indicado.

Si el recurrente no goza del beneficio de justicia gratuita deberá al tiempo de anunciar el recurso haber consignado la cantidad objeto de condena, así como el depósito de 150,25 euros, en la "Cuenta de depósitos y consignaciones" que tiene abierta este Juzgado con el número 2809 en el "Banco Español de Crédito" ("Banesto"), en la calle Orense, número 19, de Madrid (haciendo